



## RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA N° 1144-2018-P-CSJUU/PJ

Huancayo, veinticuatro de setiembre del  
año dos mil dieciocho.-

### VISTOS:

La Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, aprobado por Ley N° 30745; Resolución Administrativa del Consejo Ejecutivo del Poder Judicial N° 216-2018-CE-PJ, del 19 de julio de 2018, que aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial y;



### CONSIDERANDO:

**Primero.-** El artículo 143° de la Constitución Política del Perú prescribe que el Poder Judicial está integrado por órganos jurisdiccionales que administran justicia en nombre de la Nación y por órganos que ejercen su gobierno y administración;

**Segundo.-** El artículo setenta y dos del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial expresa que, en los Distritos Judiciales la dirección corresponde al Presidente de la Corte Superior en su condición de máximo representante y por consiguiente dirige su política interna;

**Tercero.-** En tal sentido, mediante Ley N° 30745 se aprobó la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial, que tiene por objeto establecer un régimen exclusivo para los trabajadores jurisdiccionales y administrativos del Poder Judicial; señalándose en el artículo XIV del Título Preliminar que el ingreso al Poder Judicial se determina a través de concurso público abierto y/o interno de méritos, de conformidad con las disposiciones existentes sobre la materia. No obstante, por necesidades debidamente comprobadas, puede disponerse la contratación temporal de personal jurisdiccional o administrativo a fin de cubrir la prestación de labores por espacio determinado de tiempo;

No está demás señalar, que la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial regula el ingreso, permanencia, ascenso y terminación en el cargo. El sistema de ingreso a dicha carrera se realiza mediante concurso público de mérito a cargo de la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Corte Superior de Justicia;

**Cuarto.-** Siendo ello así, mediante Resolución Administrativa N° 216-2018-CE-PJ, se aprueba el Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial que también prescribe que el ingreso a la carrera del trabajador judicial se realiza mediante concurso público de méritos de selección de





personal. Una vez concluido el proceso de selección, se formaliza el inicio del vínculo entre el trabajador y el Poder Judicial mediante la emisión de la Resolución Administrativa respectiva;

**Quinto.-** El artículo 12° del “Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial” establece que el concurso público de méritos de selección de personal que se aplica en el Poder Judicial tiene por finalidad elegir el candidato de mayor idoneidad para un cargo específico, teniendo en cuenta sus conocimientos, habilidades y/o destrezas, en un régimen de igualdad de oportunidades;

**Sexto.-** De acuerdo al Reglamento, antes referido, el concurso público de méritos de selección de personal se inicia cuando se cuente con plaza vacante incluida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional(CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), así como con el perfil aprobado en el Manual de Perfiles de cargo. En caso de ser necesario definir un perfil más específico se complementará con la información proporcionada por el Jefe del Órgano, Unidad Orgánica o Jefe inmediato del trabajador que cubra el cargo vacante;

**Séptimo.-** Al respecto, el artículo 15° del precitado Reglamento precisa que los concursos públicos de méritos de selección de personal en el Poder Judicial, están a cargo de la Comisión Permanente de Selección de Personal de cada Corte Superior de Justicia;

La Comisión Permanente de Selección de Personal estará compuesta, en las Cortes Superiores de Justicia, por **a)** el Gerente de Administración Distrital o su representante; **b)** el responsable de personal de la Corte Superior y, **c)** el Jefe del Órgano o Jefe de la Unidad Orgánica Usuaria o su representante;

**Octavo.-** Por lo que, a fin de dar cumplimiento a lo señalado en los considerandos precedentes, es necesario y procedente designar y/o nombrar una Comisión Permanente de Selección de Personal;

Por estos fundamentos, en uso de las facultades conferidas por los incisos tercero, sexto y noveno del artículo noventa del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial y estando al Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO: DESIGNAR,** la Comisión Permanente de Selección de Personal de la Corte Superior de Justicia de Junín, para la cobertura de plazas vacantes, el mismo que estará conformado de la siguiente manera:





PODER JUDICIAL  
DEL PERÚ

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA  
N° 1144-2018-P-CSJGU/PJ

- **C.P.C. ABDIAS CAHUANA CACEDA**, Gerente de Administración Distrital o su representante.
- **Abog. RENATO JOSUE ROJAS HIDALGO**, Coordinador I de Recursos Humanos.
- Jefe del Órgano o Jefe de Unidad Orgánica Usuaria, o su representante

**ARTICULO SEGUNDO: PRECISAR**, que el Órgano o Unidad Orgánica Usuaria será designado por la Presidencia de esta Corte Superior cuanto se cuente con plaza vacante incluida en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional(CAP) y Presupuesto Analítico de Personal (PAP), que será comunicado por la Gerencia de Administración Distrital.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER**, que la "Comisión Permanente de Selección", realice sus funciones con estricta observancia a la Ley y al Reglamento de la Ley de la Carrera del Trabajador Judicial.

**ARTÍCULO CUARTO: PONER** la presente Resolución en conocimiento del Consejo Ejecutivo Distrital, Gerencia de Administración Distrital, Unidad Administrativa y de Finanzas, Coordinación de Recursos Humanos, Asesoría Legal de la Corte Superior de Justicia de Junín y de los interesados.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE**

